

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2004-27

**ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA
ORDENAR LA ACTIVACIÓN Y UTILIZACIÓN DEL
PERSONAL Y EQUIPO DE LAS FUERZAS MILITARES DE
PUERTO RICO EN APOYO AL DEPARTAMENTO DE
EDUCACIÓN Y ESTABLECER DISPOSICIONES
ADICIONALES**

POR CUANTO: El próximo mes de agosto se reanudarán las clases en el sistema de educación pública de Puerto Rico y miles de alumnos regresarán a las aulas de cerca de mil quinientos planteles escolares.

POR CUANTO: Es política pública de esta administración la identificación y empeño de recursos para asegurar que nuestros planteles escolares cuenten con un adecuado y efectivo mantenimiento. Esto, con el fin de potenciar un ambiente apto para el aprendizaje de nuestros niños.

POR CUANTO: Se estima que la capacidad y recursos disponibles del Departamento de Educación no son suficientes para dar el mantenimiento y embellecimiento necesario a los planteles escolares y asegurar que estén en condiciones de recibir a los estudiantes el próximo mes de agosto, por lo que resulta necesario ordenar la activación de la Guardia Nacional de Puerto Rico y autorizar desembolsos del Fondo Presupuestario.



POR CUANTO: La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que el Poder Ejecutivo lo ejercerá la Gobernadora quien, al estar la autoridad militar siempre subordinada a la autoridad civil, es la Comandante en Jefe de las milicias y tiene facultad para llamarlas al Servicio Militar Activo Estatal y para convocar el posse comitatus a fin de impedir o suprimir cualquier grave perturbación del orden público.

POR CUANTO: El Código Militar de Puerto Rico, Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, faculta a la Gobernadora para llamar a la Guardia Nacional de Puerto Rico al Servicio Militar Activo Estatal en apoyo de las autoridades civiles, cuando lo requiera la Seguridad Pública, de casos tales como guerra, invasión, insurrección, rebelión, motín, desórdenes públicos, o inminente peligro de los mismos, y para proveer aquellos servicios especializados en salud, equipos técnicos de ingeniería o educación cuando los mismos no estén razonablemente disponibles de fuentes civiles.

POR CUANTO: El Ayudante General de Puerto Rico será el responsable de la operación militar y todos sus componentes, incluyendo pero no limitado a la supervisión de los efectivos y de los medios que deban emplearse en cumplimiento de la misión que se fija.

POR CUANTO: La Ley Núm. 147 del 18 de julio de 1980, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto" creó el Fondo Presupuestario y estableció la disponibilidad de estos recursos para cubrir asignaciones aprobadas para cualquier año económico en que los ingresos

disponibles para dicho año no sean suficientes para atenderlas, y para honrar el pago de la deuda pública y atender situaciones imprevistas en los servicios públicos.

POR TANTO: YO, SILA M. CALDERÓN, Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se ordena al Servicio Militar Activo a aquellos sectores de las Fuerzas Militares de Puerto Rico que sean necesarios para prestar ayuda al Departamento de Educación y proveer aquellos servicios que sean necesarios para resolver la situación existente con los planteles escolares del sistema de educación pública de Puerto Rico, de manera que los mismos estén en condiciones de recibir a los alumnos al comienzo del nuevo año escolar.

SEGUNDO: Delego expresamente en el Ayudante General de Puerto Rico determinar de tiempo en tiempo la identidad de las unidades y efectivos que se habrán de activar al Servicio Militar Activo Estatal, según las indicaciones o instrucciones que le transmita como Gobernadora y Comandante en Jefe, y le autorizo a incurrir en aquellos gastos razonables que sean inherentes a la activación de las tropas y equipo de las Fuerzas Militares de Puerto Rico.

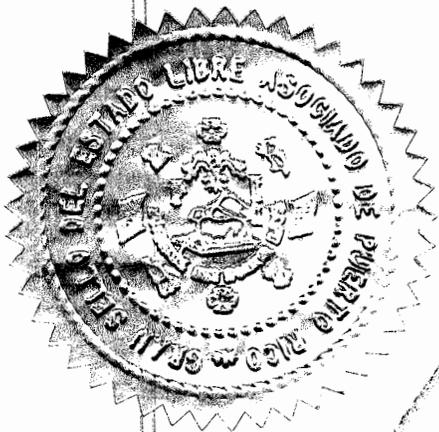
TERCERO: Se autoriza y ordena al Secretario de Hacienda a que ponga a la disposición del Ayudante General de Puerto Rico la cantidad de hasta un millón de dólares (\$1,000,000) del

Fondo Presupuestario a fin de cumplir con su misión de prestar ayuda y servicios al Departamento de Educación.

CUARTO: El Ayudante General deberá rendir al Secretario de Hacienda informes detallados sobre los gastos incurridos al cierre de toda operación y le deberá devolver cualquier remanente de la suma autorizada para que se reingrese en el Fondo Presupuestario.

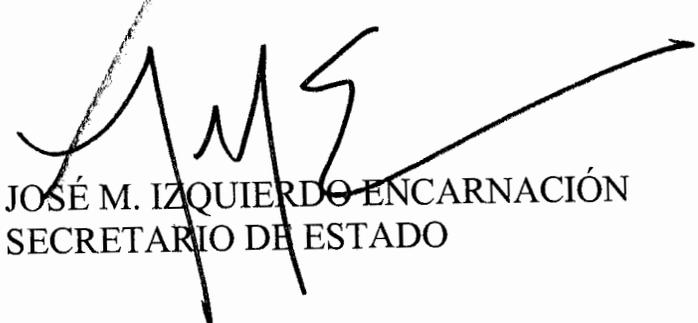
QUINTO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 7 de junio de 2004.




SILA M. CALDERÓN
GOBERNADORA

Promulgado de acuerdo con la Ley, hoy 8 de junio de 2004.


JOSÉ M. IZQUIERDO ENCARNACIÓN
SECRETARIO DE ESTADO

